LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 245—Buenos Aires. Agosto 7 de 1881

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

23ª SESION ORDINARIA DEL 2 DE AGOSTO DE 1881

Presidencia del Sr. González Chaves

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores.)

SUMARIO—Se rechaza una mocion del señor Senador Demaria tendente á resolver sobre tablas una solicitud de pension presentada por la señora de Cabral—Aprobacion de los dictámenes de la Comision de Peticiones: en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á doña Dionisia Lima; en la solicitud de los señores don Estéban D. Risso y Ca.; en la solicitud de doña Manuela Goyena; en la solicitud de don Matias Calandrelli; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á don Gerónimo Montero; en el proyecto de ley, en revision, acordando sueldo á los gefes y oficiales que sirvieron á la defensa de Buenos Aires; en la solicitud de los ingenieros Soogey y Tamy; en la solicitud de la señora de Prado y Rojas; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á don Juan Martin; en la solicitud de doña Francisca C. de Udaeta; en la solicitud de doña J. A. Gonzalez; en la solicitud de doña Manuela Villarino de Insiarte; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la señora doña Regina M. de Pica; en la solicitud de don Constantino Grandy; en el proyecto de ley, en revision, acordando pension á la viuda del doctor don José Barros Pasos.

PRESENTES
Presidente
Acevedo
Achával
Arauz
Barra
Cardoso
Cuenca
Demaria
De la Fuente
Dillon
Eizaguirre
Fernandez
Hueyo
Lezica
Marenco
Ocampo
Roca
Rozas
Uribelarrea
Vidal

AUSENTES CON AVISO
Alvear
Bengolea
Hernandez
Torres

En Buenos Aires, á 2 de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de Sesiones, los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Se lée, firma y aprueba el acta de la anterior y se dá cuenta, en seguida, de los asuntos entrados, á saber:

El Presidente de la Cámara de Diputados, envia en revision un proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al inciso 5º del presupuesto vigente.

(A la Comision de Presupuesto).

El mismo remite en remision otro proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al inciso 4º del mismo presupuesto.

(A la Comision de Presupuesto).

La Sociedad «Damas de Dolores» fundada en Belgrano, solicita una subvencion mensual).

(A la Comision de Peticiones).

El señor Presidente de la Cámara de Diputados comunica la sancion definitiva de los proyectos que acuerdan pension á las señoras de Puy y Viera.

(Al Archivo).

Doña Constanza Cabral solicita pension.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Hago mocion para que se trate sobre tablas este asunto. Podria leerse la solicitud que presenta la señora interesada, para que la Cámara se imponga de sus fundamentos y pueda resolver:

De esta manera se evitará que la Comision esté continuamente ocupada en despachar estas solicitudes en sentido negativo.

(Apoyada).

Sr. Presidente—Estando suficientemente apoyada está en discusion.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Me permito observar al señor Senador mocionante, que una solicitud de pension tratada sobre tablas, nos pone francamente en el caso de rechazarla.

No es posible acordar una pension á otras personas que á aquellas que acreditan, de una manera evidente, haber prestado servicios distinguidos al país,—y no nos bastaria que se nos dijese, en la solicitud, que esos servicios se habian prestado, y que se presenten documentos que cada uno de nosotros no puede apreciar en su autenticidad, ni en su valor probatorio, diremos así.

Estas solicitudes deben ser estudiadas en el seno de la Comision, tomando todos los antecedentes necesarios; y si bien es cierto que es un recargo de trabajo, tambien lo es que no podemos eludirlo, pues es obligacion nuestra estudiar estas solicitudes debidamente para no esponernos á rechazar pensiones justas, y acordar otras injustas.

Por esta razon, me veo en la necesidad de oponerme á que el asunto se trate sobre tablas.

Sr. Hueyo—Me permito observar que lo que corresponde es leer la solicitud de la peticionante, pues ello vá á influir indudablemente en el voto de la Cámara sobre la mocion de que se trate sobre tablas.

Sr. Ortiz de Rozas—No tengo inconveniente en que se lea.

Sr. Demaria—De la simple lectura de esa solicitud, el Honorable Senado podrá juzgar si los servicios que se invocan como fundamento de esta solicitud son ó no distinguidos. Si no lo fuesen, podia el Senado resolver inmediatamente, evitando, de esta manera, que diariamente lo asedien peticiones de este género, en cuyo despacho tiene que distraer su tiempo, tan necesario para la resolucion de otros asuntos de importancia.

Se cerraria la puerta á estas peticiones injustas, abusivas y frecuentes, y en lo sucesivo las personas que no tuviesen los méritos que señala la Constitucion, no tendrian la osadia de presentarse diariamente con peticiones incalificables.

Se lée la siguiente solicitud:

Buenos Aires, Julio 26 de 1881.

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia.

Constanza Cabral ante V. H. como mejor proceda digo: Que durante veinte años consecutivos he contraido todas mis fuerzas intelectuales al servicio de la educacion pública de la Provincia, desempeñando el cargo de Sub-Preceptora en varias escuelas de la campaña, que al servicio de la Sociedad de Beneficencia fundamos, como ser en el Monte y en Belgrano, pasando despues á una escuela de la parroquia de la Piedad, donde continué hasta 1875, fecha en que la Sociedad de Beneficencia entregó la educacion del pueblo al Consejo creado por la ley de educacion comun.

Mis servicios desde 1855 hasta 1875, en los distintos puntos que dejo indicados, como la manera como los he prestado se comprueban por los certificados que, con la debida solemnidad, acompaño; esos documentos son espedidos por las dignas matronas de la Sociedad de Beneficencia, por personas ventajosamente conocidas, como son el Capellan del Presidente de la República, señor Sevilla Vazquez, doctor Corvalan, Secretario del Tribunal de Justicia, doctor Ocantos y otras cuya honorabilidad y rectitud son notorias.

V. H. conoce bien cual es la posicion que las personas que se dedican al noble apostolado de la enseñanza obtienen despues de agotar sus fuerzas y su vida entera en tal mision: generalmente la suma pobreza y como consecuencia las necesidades que ya la ancianidad no puede satisfacer por medio del trabajo.

Pero ¿no hay acaso algun camino abierto que estimule á aquellos que siguen esa desgraciada carrera? Afortunadamente sí. Están los tesoros públicos de la Provincia, hábilmente manejados por sus elevados poderes y ellos son los que deben cuidar de la ancianidad de los maestros que con sus lecciones han contribuido á ilustrar á sus hijos, que son de esta manera la mejor fuente de la riqueza pública.

Invocando los servicios que dejo mencionados, el reconocido patriotismo y la justicia en que se inspira siempre la Honorable Legislatura de la Provincia, é impulsada por la necesidad y los achaques de la ancianidad, recurro ante V. H. solicitando se digne acordarme una pension graciable que me sirva á atenuar los dolores inherentes al último periodo de la vida.

Es justicia, Honorable señor.

Costanza Cabral.

Sr. Demaria—Ahora el Honorable Senado tiene todos los antecedentes que le podia dar la Comision; veinte años de servicios y certificado de buena conducta. Puede resolver como mejor le plazca.

Sr. Ortiz de Rozas—Me permito observar al señor Senador, aun cuando, por lo demás, estoy de acuerdo con sus ideas, que en este caso se encuentra la inmensa mayoria de las pensiones que se han estado acordando, ó que se encuentran en la cartera de la Comision.

Si hubiéramos de hacer una escepcion en este caso, en mi concepto, seria injusta, porque la generalidad de las solicitudes no tienen mejores títulos que esta.

Yo voy á votar con el señor Senador, cuando llegue la oportunidad, por el rechazo de esta peticion, por que no tiene el único título lejítimo para adquirir pension, esto es, servicios distinguidos. Pero creo que no debe rechazarse sobre tablas, cuando todas las demás solicitudes han sido estudiadas por la Comision respectiva, por que seria una escepcion injusta.

Sr. Demaria—Pido la palabra para hacer una rectificacion.

He pedido que se trate sobre tablas este asunto porque así lo habíamos convenido ya los miembros de la Comision de Peticiones, porque con el despacho que está á la órden del dia y con otro que se tratará en la sesion próxima, queda la cartera de peticiones sin ningun espediente; previniendo que entre los que comprenderá ese despacho no hay ninguno referente á pensiones; y para cortar este abuso contra el cual tan dignamente aboga el señor Senador Rozas, es que la Comision ha pedido que se trate sobre tablas. Con esto, el Honorable Senado decidirá si quiere que se estudie esta solicitud para ver si tiene la peticionaria derecho de pension, ó si se ha de rechazar; porque, como ha dicho muy bien el señor Senador Rozas, se ha concedido pension á otras señoras maestras que exhibieron iguales títulos para obtenerla. La Comision solicita, en este caso, que el Senado la rechace, estableciendo el precedente de no dar pension por el solo hecho de haber desempeñado el profesorado durante algunos años.

Es cuanto puede informar la Comision si el asunto pasa á su estudio.

Sr. Vidal—Pido la palabra.

Voy á dar mi voto porque se trate sobre tablas este asunto, porque de la lectura que acaba de hacerse, veo que la peticionante no se encuentra en el caso de las demas á quienes se les ha concedido pension. A lo menos, no recuerdo que se haya concedido pension á sub-preceptoras; la peticionaria se encuentra en ese caso: esta señora regenteó un colegio como preceptora durante un tiempo muy limitado: la mayor parte de sus servicios los ha prestado como sub-preceptora.

Por otra parte, me gusta mucho aprovechar las oportunidades, cuando están de acuerdo con mis ideas; y me estraña que el señor Senador Rozas, que siempre ha estado en contra de estas pensiones, no nos acompañe á aprovechar la oportunidad que nos presenta esta cuestion.

La Comision de Peticiones ha creido muchas veces, con perfecta razon, que ella sola cargaba con la odiosidad pública, buscando el medio de defender de la mejor manera posible los intereses públicos á ella encomendados.

Entonces, pues, y muy especialmente para aquellos Senadores que han creido siempre que solo por servicios verdaderamente distinguidos debíamos acordar pensiones, ha llegado la oportunidad de cerrar la puerta á esta avalancha que nos cae todos los dias, y que llama la atencion de los Senadores: las ante-salas llenas á cada momento de personas que vienen á solicitar pensiones en estos mismos términos, pensiones que están muy lejos de encontrarse en las condiciones que la Constitucion prescribe para que sean concedidas.

Ha llegado, repito, el momento de aprovechar la oportunidad, y cerrar la puerta á esta clase de peticiones, tratando sobre tablas este asunto, y echando cada uno sobre sí la responsabilidad que le corresponde en este caso, sin dejar que la Comision de Peticiones sea la que arrastre toda la odiosidad de aconsejar el rechazo de estas pensiones.

Sr. Dillon—Pido la palabra.

Yo voy oponerme á que este asunto sea tratado sobre tablas, sin que esto importe adelantar la noticia del sentido en que he de votar cuando el asunto venga á la discusion en la órden del dia; es decir si votaré en pró ó en contra del despacho que la Comision formule.

Diariamente estamos viendo que se originan dificultades al tratarse los asuntos sobre tablas, y, por regla general, me parece que debemos considerar los asuntos en la forma ordinaria que es de práctica y conceptúo regular; esto es, pasando por el estudio de la respectiva Comision.

Por esta razon, he de votar en contra de la mocion que se hace.

Sr. Demaria—La Comision ha declarado que no tiene, absolutamente, mas datos que dar; que no los precisa tampoco, porque los espuestos refieren todo: que esta persona durante tanto tiempo ha desempeñado el puesto de sub-preceptora: que tiene certificados que así lo acreditan.

Es cuanto tiene que decir la Comision.

No puede dar mas datos ahora, ni los podrá dar probablemente mas tarde.

Puesta á votacion la mocion del señor Senador Demaria, para tratar el asunto sobre tablas, es rechazado por negativa contra ocho votos.

El señor Presidente destina el asunto á la Comision de Peticiones.

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, acusa recibo de una nota en que se le comunicaba el rechazo del proyecto acordando jubilacion al Tesorero de la Municipalidad, don José Gallardo.

(Al archivo.)

—El mismo adjunta dos mensages del Poder Ejecutivo, que se relacionan con el Presupuesto General para el año próximo, por encontrarse á estudio del Honorable Senado dicho asunto.

Sr. Ortiz de Rozas—Son mensages del Poder Ejecutivo?

Sr. Secretario—Sí señor.

Sr. Ortiz de Rozas—Entiendo que los mensages del Poder Ejecutivo deben leerse. Es de práctica que se lean siempre.

Por otra parte la Comision de Presupuesto ha dictaminado ya en este asunto; y si se pasase este mensage á la Comision respectiva, nos espondríamos á quedar sin tener conocimiento de lo que esos mensages contienen.

Se leen.

Son los dos siguientes:—El uno, adjuntando una nota suscrita por el señor Presidente de la Suprema Córte, acompañando otra del Juez Correccional, en que pide se incluya en el Presupuesto para 1882 una partida destinada á gastos de escritorio de ese juzgado—El otro acompañando una solicitud del ex-juez doctor Cueto, que pide sea incluida en el presupuesto vigente la partida que corresponde á su jubilacion.

(A la Comision de Presupuesto).

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados trascribe dos proyectos de ley, sancionados por aquella Cámara, acordando pension á doña Lucia R. de Lencina, y jubilacion á don Mateo Valiente.

(A la Comision de Peticiones).

Nota de la Comision de Contabilidad, solicitando se active el despacho del proyecto de Reglamento para la Oficina de Contabilidad.

(A la Comision de Legislacion).

Sr. Ortiz de Rozas—Quizá la Comision á cuya cartera ha pasado el estudio de este asunto, pudiera dar algunos informes sobre el particular.

Desearia que, si alguno de sus miembros se encuentra presente, se dignase manifestar á la Cámara si hay alguna causa por la cual no han despachado este asunto ó no es posible hacerlo en término breve.

Indudablemente es este un asunto urgente.

No puede costearse una Oficina que no presta servicios de ninguna clase, y en la cual se están gastando crecidas sumas de dinero.

Sr. Achával—Efectivamente, la Comision de Legislacion tiene á su estudio este asunto. Actualmente se está ocupando de él; y antes de ocho ó diez dias presentará su despacho á la consideracion de la Cámara.

Sr. Ortiz de Rozas—Perfectamente.

Buenos Aires, Julio 30 de 1881.

A la Honorable Legislatura.

Tengo el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad setenta y cinco presupuestos de sueldos y gastos de otras tantas municipalidades de la Provincia. De las setenta y ocho municipalidades en que está dividida la Provincia, solo han dejado de remitir los suyos las del Pilar, Tres Arroyos y Lobería: la primera porque ha sido necesario organizarla hace poco, y puede decirse que recien empieza á funcionar con regularidad. Debe remitirlo sin embargo dentro de breves dias, y apenas llegue á poder del Gobierno me apresuraré á pasarlo á Vuestra Honorabilidad, las dos últimas no lo han remitido, porque careciendo esos Partidos de centro de poblacion, la reunion de las Municipalidades se hace dificilísima; pero tambien serán enviadas en poco tiempo.

Por primera vez, puede Vuestra Honorabilidad, en sus sesiones ordinarias, disponer de las rentas todas, sin escepcion, de la Provincia, con el conocimiento de los datos necesarios para dirigir sus finanzas. Por primera vez las Municipalidades tendrán un límite razonable á sus gastos, y reglas fijas de conducta en los valiosos intereses que les están confiados.

La mayor parte de esos presupuestos traen equilibradas las entradas con las salidas.

Hay veinticinco Municipalidades que presuponen menos gastos que entradas, y que arrojan un superábit de *setecientos treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos moneda corriente.*

Hay tres Municipalidades que aparecen con un exceso de gastos sobre las rentas, que son:

Azul, déficit......	$ m/c	801350
Mercedes		14845
Ranchos		14869

Estas tres excepciones deben llamar la atencion de Vuestra Honorabilidad, como han llamado la del Poder Ejecutivo para remediarlos en oportunidad.

Estudiando esos presupuestos, resulta lo siguiente:

PRESUPUESTO DEL AZÚL

Esta Municipalidad, á pesar de haber arreglado los sueldos y subvenciones, no tiene en realidad déficit alguno.

En primer lugar, porque presupone *un millon quinientos mil pesos moneda corriente* para edificios públicos en construccion, que no pueden imputarse á las entradas ordinarias de un solo año, puesto que representan gastos estraordinarios. Deducida esa cantidad, en vez de déficit, el presupuesto queda con superábit.

En segundo lugar, porque la Municipalidad no hace figurar entre sus recursos, las siguientes cantidades:

10 por ciento liquidado sobre la Contribucion Directa y Patentes por 1878..	$	162250
Lo mismo á liquidar por 79 y 80.......	»	240000
Total..	»	402250
Los que rebajados de los..........	»	801350
Reducen el deficit á........	»	399100

Este pequeño déficit puede desaparecer, limitando los sueldos y subvenciones la asignacion al Juzgado de Paz, los gastos para fiestas, y los desembolsos pór edificios públicos, que no puede ser indispensable se hagan en su totalidad este año.

MUNICIPALIDAD DE RANCHOS

Esta Municipalidad ha pasado su presupuesto con un déficit de *catorce mil ochocientos sesenta y nueve pesos m/c.* Hay que advertir que en ese déficit está comprendida la suma de *treinta y cinco mil pesos m/c*, que la Municipalidad tiene que pagar por amortizacion de deuda atrasada.

El déficit en los presupuestos de esta clase es mala regla de administracion, y el Gobierno solicita de V. H. lo haga desaparecer, equilibrándolo.

Y ya que la Municipalidad no ha indicado, como era su derecho, que se le ha recomendado ejercitar, fuente alguna de renta, pido á V. H. se sirva disminuir los gastos de manera que la diferencia desaparezca, lo que se obtiene con una pequeñísima rebaja en los sueldos mas altos y en los gastos de fiestas.

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES

El déficit de esta Municipalidad proviene de tres causas principales: que gasta en alumbrado público mucho mas de lo que produce el impuesto, que proyecta varias obras nuevas, y que mantiene un cuerpo de serenos para policía nocturna.

Si V. H. no acepta los recursos que la misma Corporacion ofrece, está en el caso de suprimir ese déficit, suprimiendo los gastos que los recursos municipales no pueden soportar.

V. H. está llamado á resolver sobre la marcha de cada pueblo de la provincia, con empeñosa labor, ejercitando por vez primera una alta atribucion constitucional, cuyo ejercicio es la verdadera garantía de que el órden y la moral van á imperar en la Provincia, despues de muchos años de desórden.

Reitero á V. H. las seguridades de mi distinguida consideracion.

DARDO ROCHA.
CARLOS D'AMICO.
FRANCISCO URIBURU.

Se da cuenta del otro mensaje, acompañando un proyecto de ley sobre expropiacion.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Como esta nota del Poder Ejecutivo es estensa, y su lectura no dejaria en la mente de los señores Senadores la idea suficiente para el estudio de este asunto, hago mocion para que se suspenda la lectura, y se imprima y reparta la nota del Poder Ejecutivo.

Será así mas fácil poder estudiar el asunto.

Varios señores Senadores—Apoyado.

Sr. Presidente—Estando apoyada....

Sr. Ortiz de Rozas—Entonces podria mandarse imprimir en el cuerpo de la sesion, y de esta manera en el mismo periódico que lleva á conocimiento de los señores Senadores la sesion, encontrarán la nota esta no habria necesidad de publicarla separadamente.

Sr. de la Barra—Creo que seria mejor hacerla separadamente.

S. Hueyo—No hay objeto, me parece, en eso; bastaria con que se publicara en el cuerpo de la sesion de hoy.

Sr. Ortiz de Rozas—De esta manera dentro de dos ó tres dias podriamos leerla.

Sr. Arauz—Es que á veces demora muchos mas dias la publicacion de las sesiones.

Sr. Hueyo—Siempre será menor el tiempo que demore para la publicacion, que el que demore la Comision en despacharlo, porque un asunto de esta naturaleza ha de merecer por mucho tiempo el estudio de la Comision á que se destine.

Sr. Presidente—La práctica ha sido imprimirlo y repartirlo en la órden del dia.

Sr. Hueyo—Cuando lo despacha la Comision, y parece que el objeto de los señores Senadores Demaria y Rozas es simplemente que llegue á conocimiento de los señores Senadores el mensaje del Poder Ejecutivo, para que se penetren de su importancia. Basta entonces con que se publique en el cuerpo de la sesion de hoy en el diario que publica las sesiones.

Sr. Demaria—Del modo como la ha propuesto el señor Senador Rozas, me parece conveniente la mocion, y en este sentido la apoyo, porque el objeto es que puedan leer los señores Senadores la nota pasada por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Entonces, si no hay oposicion, se publicará esta nota en cuerpo de la sesion de hoy.

Poder Ejecutivo de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 30 de 1881.

A la Honorable Lejislatura de la Provincia.

Tengo el honor de acompañar á V. H. un proyecto de ley de expropiacion, cuya sancion solicito, por creerlo conveniente en general, y muy especialmente en las circunstancias actuales, en que hay tantas obras de utilidad pública en proyecto ó en vía de ejecucion.

La Constitucion ha declarado inviolable la propiedad particular, y sin duda que ese principio es uno de los fundamentos mas sólidos del órden y del progreso. Para que el Estado pueda apoderarse de la propiedad privada sin perturbacion, es necesario que el acto se revista de tales requisitos que no haya el mas lejano temor de que la justicia sea sustituida por otro móvil menos elevado, y que la necesidad de la expropiacion sea declarada por tal poder y de tal manera que no deje duda de su existencia. Al formular el proyecto de ley que tengo la honra de someter á vuestra deliberacion, he consultado los principios mas adelantados, consagrados en otros pueblos, y he cortado toda complicacion en la forma de las avaluaciones, para hacer una ley sencilla, y procedimientos rápidos en la ejecucion, garantizando al mismo tiempo todos los derechos de los particulares, porque si bien la utilidad pública debe prevalecer sobre el interés individual, en todo pueblo que no quiera ver detenido su progreso, solo debe prevalecer en un objeto determinado, indemnizando á los particulares para que continúen en el goce de los bienes que han adquirido, y para ello es necesario que el interés que prevalece no destruya el interés que cede, sinó que solo cambie su forma.

Sancionado el proyecto que os presento, quedarán establecidas reglas fijas para la expropiacion, que no solo es incómodo dictar en cada caso, sinó que es peligroso, porque las circunstancias, á veces apremiantes, no deben influir en las reglas primordiales que rijen los derechos de cada propietario. —Hay tanta mayor estabilidad en un país, cuanto mas permanentes son las reglas con que el dominio privado puede alterarse.

En ese proyecto, si bien se consulta la rapidez con que el Estado tiene el derecho á apropiarse los bienes indispensables al progreso y á la utilidad de todos, se consulta minuciosamente lo que con esa expropiacion puede perder el que la soporte.

Saludo á V. H. con mi consideracion mas distinguida.

DARDO ROCHA.
CÁRLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACION

Art. 1º Todo acto que perturbe los derechos de los particulares en la propiedad raiz, sin que se hayan llenado los requisitos de esta ley, es abusivo, y sus autores responden á los damnificados, con arreglo á las disposiciones del Código Civil.

Art. 2º Para que un propietario pueda ser privado de su propiedad, se requiere que la Legislatura declare:

1º Que hay utilidad en la expropiacion, para llevar á cabo una obra proyectada por la Provincia ó por uno ó mas municipios, ó para que una obra concluida entre al dominio del Estado.

2º Que la obra debe hacerse por la Provincia ó por uno ó mas municipios, sea directamente, sea por particulares autorizados al efecto, en cuyo caso se sustituyen á aquellos en todos sus derechos y obligaciones. En ningun caso puede autorizarse una obra en favor de un particular, para que sea el dominio de este permanente; es necesario que en un plazo mas ó menos largo la obra y el bien raiz expropiado entren al dominio del Estado, debiendo constar esta declaracion en la concesion.

3º Que es indispensable la adquisicion de todo ó de parte de un bien raiz privado, para ejecutar la obra, ó para bien del Estado.

4º Que designe fondos especiales para indemnizar préviamente al dueño del bien raiz á expropiarse.

Art. 3º Las declaraciones del artículo anterior no pueden suponerse, deben ser espresas; pudiendo la Legislatura hacerlas en cada caso, ó comprender espresamente mas de un caso en cada declaracion.

Art. 4º Se declara por ahora de utilidad pública:

1º Los ferro-carriles en servicio público existentes ó que se construyeren en adelante.

2º Los telégrafos.

3º Los terrenos para ejidos de ciudades ó pueblos.

5º Los terrenos para caminos, calles y plazas, y los caminos, calles, plazas y puentes ya construidos.

6º Los canales de irrigacion y de transporte ó los terrenos para su contraccion.

7º Los terrenos para prisiones y casas de detencion.

8º Los terrenos para casas de Justicia.

9º Los terrenos para hospitales, lazaretos y cementerios.

10. Los terrenos para formacion de colonias.

11. Los terrenos para mercados.

Art. 5º Una vez llenados los requisitos del artículo 2º, el P. E. ó municipal notificarán á los dueños de los bienes comprendidos en la expropiacion, que su bien va á ser expropiado, transcribiéndoles la ley respectiva. La notificacion se hará en papel simple, con los requisitos legales y por Escribano público.

Art. 6º La posesion de la propiedad continuará en el expropiado hasta tanto se consigne el valor de la indemnizacion debida.

Art. 7º Notificados los dueños de las propiedades que se hayan de expropiar, en la forma establecida en el artículo 5º, serán invitados por escrito, por el Poder Ejecutivo ó por la Municipalidad, á señalar la indemnizacion que piden, dentro de quince dias de la invitacion, y á nombrar un perito por su parte, que señale esa indemnizacion formando tribunal con otro nombrado por el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad, para el caso en que el precio fijado no se acepte.

Si el propietario señala precio, el Poder Ejecutivo ó Municipalidad, aceptarán la oferta ó la rechazarán.

En el primer caso, quedará concluida la valuacion, y el expropiante deberá proceder como lo dispone el artículo 25. En el segundo caso el expropiante nombrará un perito por su parte, para que se proceda á la valuacion de la indemnizacion.

Si dentro de los quince dias el expropiado no fijase el valor de la propiedad y de la indemnizacion, y nombrase perito, se procederá como se dispone para el segundo caso del inciso anterior,—si nó fijase el valor ni nombrase perito, el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad mandarán hacer la tasacion por peritos nombrados solo por su parte.

Art. 8º Cuando la obra se haya concedido á un particular, que se sustituye al Poder Ejecutivo ó Municipalidad, el nombramiento de peritos será hecho por los particulares empresarios, siendo de su cuenta probar que lo han hecho, para lo que deberá valerse de Escribano público.

Art. 9º El nombramiento de peritos nombrados por parte del Gobierno ó la Municipalidad, ó la aceptacion del monto fijado por el propietario, deberá ser hecha dentro de los quince dias posteriores á los fijados en el artículo 7º.

La valuacion de la indemnizacion por los peritos, deberá ser hecha dentro de los sesenta dias siguientes á su aceptacion, y esta á los cinco dias de nombrados.

Art. 10. Si nombrados los peritos por los propietarios y por el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad no pudiesen ponerse de acuerdo sobre la indemnizacion, la discordia será dirimida por un tercero nombrado en el Departamento de la Capital por la Suprema Córte de Justicia, en los otros Departamentos por la Cámara de Apelaciones.

Art. 11. El valor de la indemnizacion deberá estimarse por el que la propiedad tuviese en la época inmediatamente anterior á la ley que declaró la necesidad de la expropiacion, y deberá comprender los perjuicios que sean una consecuencia forzosa ó directa de la expropiacion.

Art. 12. Si las propiedades estuviesen afectadas por contrato de arrendamiento, usufructo, uso ó habitacion, los dueños de estos contratos podrán concurrir á la valuacion de la indemnizacion, y se determinará por los peritos la parte que les corresponda.

Art. 13. Las mejoras practicadas despues de hecha la declaracion de utilidad pública de la obra que motivaja expropiacion, podrán, segun los casos, seró no tenidas en cuenta, á fin de ordenar su indemnizacion.

Art. 14. En la indemnizacion de un bien inmueble, deberá fijarse el valor de sus dependencias directas ó inmédiatas, de acuerdo con los principios establecidos en el Código Civil.

Tratándose de muebles inmuebles por accesion, el propietario tendrá opcion á conservarlos, cuando su separacion fuese posible, ó á que se entreguen al expropiante, quien en tal caso deberá indemnizarle de su valor.

Art. 15. Se deberá tener en cuenta, para la indemnizacion, la depreciacion que á causa del fraccionamiento puedan sufrir las fracciones no expropiadas, y tambien el mayor valor que estas puedan obtener á causa de las obras que se verifiquen en la parte expropiada.

Art. 16. En ningun caso el mayor valor adquirido podrá exceder del valor expropiado; y siempre deberán abonarse, á pesar de esto, los deterioros que se hagan á causa de la expropiacion en los edificios que se hallen en terreno expropiado.

Art. 17. Las indemnizaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, solo se fijarán respecto al propietario, sin perjuicio de las acciones de tercero contra este.

Art. 18. En la indemnizacion deberán comprenderse ademas los gastos que ocasionaria al propietario la adquisicion de una propiedad de igual valor á la expropiada.

Art. 19. La indemnizacion debe ser siempre fijada en dinero y con espresion de los precios de cada uno de los elementos tomados en consideracion para fijarla.

Art. 20 En los procedimientos para fijar la indemnizacion, tendrán derecho á intervenir todas las personas á quienes pueda perjudicar la fijacion de la indemnizacion.

Art. 21 En caso que el expropiante negase al detentador de la cosa expropiada su calidad de dueño, se le tendrá sin embargo como propietario al solo efecto de la valuacion de la indemnizacion, pero su valor se consignará en el Banco, hasta que el detentador pruebe su derecho.

Art. 22 En caso que la propiedad esté en pleito ante los tribunales ordinarios, los actos atribuidos á los propietarios serán hechos por el juez de la causa.

Art. 23 Cuando hubiese menores ó incapaces interesados, esos actos serán ejecutados por el Juez de la tutela.

Art. 24 Si la propiedad resultase afectada á derechos reales, el precio se consignará á disposicion del Juez competente.

Art. 25 Concluida la valuacion, el Poder Ejecutivo ó Municipal pagará el precio ó lo consignará segun los casos en el Banco de la Provincia.

Art. 26 Solo despues de pagado el precio ó de consignado judicialmente, podrá una propiedad expropiada ser ocupada por el expropiante; por ese hecho queda el expropiado desposeido legalmente de su propiedad.

Art. 27 Si el expropiante dejá pasar seis meses sin pagar el precio ó consignarlo, queda nula la expropiacion, y solo podrá volver á hacerse por nuevo acto legislativo.

Art. 28 Ninguna accion de tercero podrá impedir la expropiacion y sus efectos. Los derechos del reclamante serán transferidos de la cosa al precio, quedando la propiedad libre de todo gravámen.

Art. 29 Comuníquese, etc.

D'Amico.

(A la Comision de Legislacion).

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos, se pasará á la órden del dia.

Se dá lectura del siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto de decreto, sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, por el que se acuerda una pension graciable á doña Dionisia Lima, y por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante, os aconseja su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Acuérdase á doña Dionisia Lima, viuda del ayudante de serenos D. Casimiro Martinez, la pension graciable de quinientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

La Cámara de Diputados ha despachado favorablemente, como se ve, esta solicitud, y ha acordado á esta señora de Lima la pension de 500 pesos mensuales.

La Comision de Peticiones de esta Cámara ha estudiado este asunto, y encuentra que los méritos que espone la solicitante para pedir esta pension son: el haber muerto su marido el año 1871, durante la epidemia, el haber desempeñado cinco años el puesto de alcaide de la cárcel de Buenos Aires, y diez años mas como ayudante de serenos.

La Comision no considera estos servicios bastantes distinguidos para, conforme á la Constitucion, acordar la pension que se solicita, y por esta razon rechaza el proyecto pasado por la otra Cámara.

Se aprueba este despacho

Se dá lectura del que sigue:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud presentada por D. Estéban D. Risso y Ca., pidiendo prórroga de dos años para establecer la fábrica de elaboracion del Gas de leña, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja la adopcion de la siguiente resolucion:

«No ha lugar».

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Bernabé Demaria—Luis Eizaguirre.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Por ley de 5 de Octubre de 1878 se concedió privilegio á los señores Risso y compañía para la elaboracion de gas de leña.

En esta concesion, por el artículo 4º, se daban dos años para que estos señores pudieran implantar su nuevo sistema en la Provincia de Buenos Aires.

Al concluir los dos años se presentaron estos señores pidiendo prórroga del privilejio, manifestando que por la situacion económica del país, no habian podido conseguir en Europa acciones para esta empresa; y al mismo tiempo que el inventor Edison hacia propaganda en favor de la luz eléctrica, publicando que era mucho mas económica que el gas de carbon ó de leña, y que tambien se podia llevar al interior de las casas, como el gas.

Esta circunstancia á armó á todos los hombres que estaban á favor del gas de carbon ó de leña, y por esta razon no pudo realizar las acciones necesarias para llevar á cabo la empresa, ó para instalar en el término de dos años la fábrica de gas de leña en Buenos Aires, razon por la cual estos señores piden que se les renueve el privilejio por otros dos años.

La Comision no ha creido oportuno espedirse acordando esta prórroga, y espone al honorable Senado las razones que han obrado en su ánimo, para que la conceda ó no, aunque ella no está porque se haga lugar.

Se aprueba este despacho contra cuatro votos.

Se pasa á considerar este:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la solicitud de doña Manuela Goyena pidiendo se le mande abonar la pension que goza como hija del finado Contador General D. Benito Goyena y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja la siguiente resolucion:

«No ha lugar».

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

Sr. Demaria.—Pido la palabra.

La señora doña Manuela Goyena, que goza actualmente de la pension de 1710 pesos, como hija del Contador D. Benito Goyena, pidió en 1875 que se le abonase la pension desde el fallecimiento de su señor padre en 1871, no fundándose en ley alguna, sino en un precedente, es decir, en una ley que acordó á las hijas de los doctores Muñiz y Garcia, al darles pension, el derecho de cobrarla desde el fallecimiento de sus causantes hasta la fecha en que fué acordada la pension.

La Comision considera que si fué abusivo é injusto acordar lo que se invoca, no debe renovarse, desde el momento que no hay ley alguna que lo autorice, y cuando tambien pudiera servir para que mañana otras solicitudes se presentasen con igual carácter, alegando que las hijas de los doctores Muñiz y Garcia y á esta señora de Goyena, se habia concedido, y así seria una cadena que se iria sucediendo de eslabon en eslabon.

Por estas razones la Comision pide el rechazo de esta solicitud.

Sr. Ortiz de Rozas.—Pido la palabra.

Para rogar al señor miembro informante se sirva darme una esplicacion: si esta pension proviene del antiguo montepio.

Sr. Demaria.—Esta pension fué acordada en 1875, cuando ya no estaba en vigencia la ley del antiguo Montepio. Fué una pension graciable.

Sr. Ortiz de Rozas.—Es suficiente;—porque si hubiese tenido origen en el antiguo Montepio, entonces habria sido el caso de reconocer un derecho y no conceder una gracia; pero tratándose de una pension graciable, no tengo nada que decir.

Se aprueba este despacho.

Se pasa á considerar el siguiente:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de D. Matias Calandrelli, pidiendo la proteccion del Senado para el *Diccionario filológico* de que es autor, y por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante, os aconseja la siguiente resolucion:

«No ha lugar.»

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Bernabé Demaria—Luis Eizaguirre.

Sr. Demaria.—Pido la palabra.

D. Matias Calandrelli, uno de los profesores de nuestra Universidad pide que la Honorable Legislatura se suscriba á 150 ejemplares de su Diccionario Filológico que se compondrá de siete ú ocho tomos.

La obra se publica por entregas y el valor de cada entrega es de 50 pesos.

La Comision no puede menos de reconocer que es una obra importante, segun lo han manifestado personas competentes, y segun la opinion unánime de la prensa de la República; pero las circunstancias del Tesoro de la Provincia no permiten que se distraigan las entradas en esta clase de publicaciones, porque para proteger á esta, siendo de justicia hacerlo, habria que protejer á otras que se encontraran en igual caso, y entonces la cantidad que se invertiria seria demasiado crecida.

El señor Calandrelli manifiesta tambien en su solicitud que es una obra que ha llamado la atencion en Europa, pues de la Academia de San Petersburgo le piden continuamente ejemplares.

Siendo esto así, no ha de ser tan precaria la situacion y el Diccionario ha de poderse perfectamente.

Ademas de esto, el Gobierno Nacional se ha suscrito á esta obra en la cantidad de mil ejemplares.

Estas consideraciones son las que han inducido á la Comision á poner «no ha lugar» á lo solicitado.

Se vota el despacho de la Comision y es aprobado contra dos votos.

Se lée el siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, acordando pension al educacionista D. Gerónimo Montero, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja su sancion en los siguientes términos:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase al educacionista D. Gerónimo Montero, la pension de 1,200 pesos m/c. mensuales, por el término de diez años.

Art. 2º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre.

Proyecto sancionado por la Cámara de DD.

Art. 1º Acuérdase al educacionista D. Gerónimo Montero, la pension de tres mil pesos m/c. mensuales.

Art. 2º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente.—Está en discusion.

Sr. Eizaguirre.—Pido la palabra.

La Comision de Peticiones ha encontrado en su cartera un proyecto, venido de la Cámara de Diputados, por el cual se acuerda una pension al educacionista D. Gerónimo Montero, de tres mil pesos.

La Comision ha creido que no debia acordarle sino mil y doscientos pesos, por diez años teniendo en cuenta que el sueldo mayor que ganan los maestros es de mil ochocientos pesos.

Por lo demás, la Comision ha examinado todos los antecedentes que se acompañaban á este proyecto, y ha encontrado que el señor Montero ha servido cuarenta y tantos años como educacionista; siendo esta la razon por la que cree debe acordarsele pension.

Es cuanto tengo que esponer respecto á este asunto.

Sr. Arauz.—Pido la palabra.

D. Gerónimo Montero, señor Presidente, como ha manifestado el miembro informante, ha consagrado al profesorado cuarenta y cinco años de su vida. Creo que es este título mas que suficiente para que se le acuerde una pension, si no por la cantidad que propone la Cámara de Diputados,—porque comprendo que en los tres mil pesos incluye el alquiler de casa, que se les dá á los maestros,—no tan mínima como la acuerda el despacho de la Comision.

Creo, pues, que seria justo y equitativo que en vez de 1,200 pesos se fijara esta pension en 1,800 pesos.

Sr. Hueyo.—Yo encuentro muy justificadas las observaciones hechas por el señor Senador Arauz, y tenia el propósito de manifestarlo así á la Cámara, al fundar mi voto en general, limitándome á esto por ahora para pedir la alteracion del proyecto en la discusion en particular.

Creo que ha sido un poco anticipada la mocion del señor Senador Arauz al formularla en la discusion en general. Yo la apoyaré cuando se trate de la discusion en particular.

Se aprueba en general el despacho de la Comision contra tres votos.

En discusion el artículo 1º

Sr. Hueyo—No sé si el miembro informante de la Comision de Peticiones acepta la modificacion propuesta por el señor Senador Arauz. Si la aceptara se podria votar.

Sr. Eizaguirre—Siendo el único miembro de la Comision, presente en este momento, no puedo hablar á su nombre; pero por mi parte acepto.

Sr. Hueyo—Entónces me parece que podria votarse la mocion del señor Senador Arauz.

Sr. Presidente—No habiendo mas que un miembro de la Comision....

Sr. Hueyo—No hay mayoria ni minoria: el despacho lleva dos firmas solamente. El miembro informante puede aceptar á nombre de la Comision.

Sr. Eizaguirre—Acepto por mi parte solamente.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo mas sencillo es votar con 1200 pesos, y se si rechaza se vota con 1800.

Sr. Hueyo—Seria una votacion inútil. Los que estamos por los 1800 pesos tendriamos que votar contra el despacho de la Comision, ó seria necesario votar por partes. Por eso insisto en que es mejor votar la proposicion del señor Senador Arauz. No puede haber inconveniente en que así se haga, puesto que el miembro informante acepta.

Sr. Presidente—Pero la Comision no la compone un solo miembro. La observacion del señor Senador seria aceptable si estuvieran presentes y aceptaran la modificacion dos miembros de la Comision, que constituirian la mayoria.

Sr. Hueyo—Permítame el señor Presidente que le observe, y le pido perdon, que al hacer la indicacion sabia que un solo miembro no compone la Comision; pero como solo dos firman el despacho, me parecia que la aceptacion del miembro informante bastaba para que el señor Presidente pusiera á votacion el proyecto en la forma propuesta por el señor Senador Arauz.

Sr. Presidente—Yo entiendo que debe votarse primero el despacho de la Comision, porque no hay mayoria que pueda aceptar la modificacion. Sin embargo la Cámara, resolverá segun lo entienda.

Sr. Hueyo—No voy á hacer discusion con el señor Presidente. Me limitaba á hacer una observacion, para evitar pérdida de tiempo

Votado por partes el artículo primero, se rechaza la cantidad de 1200 pesos que acordaba la Comision, y se acepta la de 1800, propuesta por el señor Senador Arauz.

El artículo segundo no es observado

El tercero es de forma.

En discusion:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, acordando á los Generales, Jefes y Oficiales, que habiendo pertenecido al Ejército Nacional, hayan prestado sus servicios á la defensa de Buenos Aires, un sueldo mensual segun sus grados, y por las razones que espondrá el miembro informante, os aconseja su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Acuérdase á los Generales, Jefes y Oficiales que habiendo pertenecido al Ejército Nacional de la República, se hayan presentado á prestar servicios á la defensa de Buenos Aires, un sueldo mensual igual al que disfrutaban, segun sus grados y planas en que revistaban.

Art. 2º Estos sueldos cesarán desde el dia en que dichos Generales, Jefes y Oficiales sean dados de alta en el Ejército Nacional.

Art. 3º Los gastos que demande la presente ley se imputarán á la ley de 10 de Mayo del corriente año, y en adelante figurarán en los presupuestos ordinarios de la Provincia.

Art. 4º Es incompatible el sueldo acordado por la presente ley con otro empleo rentado.

Art. 5º Comuníquese etc.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Por una sancion de la Cámara de Diputados, fecha 2 de Julio del año pasado, se acordaba el sueldo mensual correspondiente á sus respectivos grados, mientras no fueran dados de alta, á los generales, jefes y oficiales, que, desertando del Ejército Nacional y desobedeciendo al llamado de su Gobierno, se plegaron á los rebeldes encabezados por el doctor Tejedor, candidato, puramente de ellos, para la presidencia de la República, titulándose defensores de Buenos Aires para encubrir de esa manera su insubordinacion.

Tal conducta escusa á la Comision de entrar en otras consideraciones, y las omite completamente, recordando que esos titulados defensores de Buenos Aires, que fueron solo anarquistas de Buenos Aires, se hallan vencidos y muchos de ellos arrepentidos.

Crée, pues, la Comision que no necesita decir mas para justificar su proceder, pidiendo el rechazo completo de este proyecto.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará.

Votado el despacho de la Comision, dice el.

Sr. Secretario—Afirmativa general.

Sr. Uribelarrea—Yo he votado en contra.

En discusion:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones tiene el honor de aconsejaros destinar al archivo los siguientes asuntos:

Solicitud de los ingenieros Soage y Tamy, pidiendo una concesion de lotes de agua análoga á la que se hizo á los señores Rochi y Ca.

—Solicitud de la señora Cármen G. de Prado y Rojas ofreciendo en venta trescientos ejemplares de la Recopilacion de Leyes y Decretos de la Provincia.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Bernabé Demaria—Luis Eizaguirre.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Los ingenieros Soage y Tamy solicitaron el año 1875 que se les concedieran unos lotes de agua en condicion análoga á los que se habian concedido antes á los señores Rochi y Ca; esto es, desde la concesion que tenia Rochi hasta la nueva Aduana, con el objeto de fundar allí una nueva ciudad, dar mayor estension á los muelles, facilitar el desembarco, etc., invirtiendo en esas obras dos millones de pesos fuertes, para los que pedian la garantía del 7 ojo.

Pero como ya el Municipio de la ciudad se ha cedido para Capital de la Nacion, y como es de esta que dependen esclusivamente las obras de puerto, la Comision considera que este espediente debe pasar al archivo.

Votada esta parte del despacho de la Comision, informaré respecto al otro asunto en él incluido.

Se aprueba, contra un voto, la primera parte del despacho.

Sr. Demaria—El Poder Ejecutivo remitió á la Honorable Legislatura un espediente por el cual la señora viuda del Dr. Prado y Rojas, solicitaba que se le tomaran 300 ejemplares de la «Recopilacion de Leyes y Decretos.» El Gobierno pasó esta solicitud á informe del Director de la Biblioteca, y este manifestó que existian en ella 165 ejemplares de esa obra.

Además, como se ha sancionado este año una ley autorizando una nueva edicion del Registro Oficial, que debe hacer el señor Gonet, con quien el Gobierno se ha comprometido á tomarle una cantidad de ejemplares, la Comision considera inoportuno acceder á lo que solicita.

Estas son las razones que han determinado su dictámen.

Se aprueba la segunda parte del despacho de la Comision, contra dos votos.

En discusion:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracion el proyecto de ley, sancionado por la Honorable Cámara de Diputados, acordando pension graciable á D. Juan Martin, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º—Acuérdase á D. Juan Martin la pension graciable de ochocientos pesos moneda corriente mensuales.

Art. 2º Esta pension se pagará de leyes especiales.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sr. Demaria—Por una sancion de la Cámara de Diputados se concedia á D. Juan Martin la pension graciable de 800 pesos. El solicitante espone, al pedir esta gracia, que ha servido en la guerra del Paraguay y que posteriormente ha sido empleado del Banco de la Provincia, dé donde, despues de diez años de servicios, fué despedido so pretesto de economías en aquel Establecimiento.

La Comision no considera servicios distinguidos los prestados en esos diez años; y respecto á los prestados en la guerra del Paraguay, que son puramente nacionales, cree que el interesado debe ocurrir al Gobierno de la Nacion, si se considera con derecho á alguna remuneracion.

Por estas consideraciones, la Comision aconseja el rechazo del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Se aprueba el dictámen de la Comision.

Se lée el siguiente despacho:

Buenos Aires, Junio 28 de 1881.

A la H. Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de Da. Francisca C. de Udaeta, viuda del ex-Secretario del Senado D. Ramon de Udaeta, pidiendo pension, y por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante, os aconseja la siguiente resolucion:

«No ha lugar.»

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Doña Francisca C. de Udaeta pide que la pension acordada al ex-Secretario del Senado, don Ramon de Udaeta, se le trasmita á ella y á sus sucesores.

Como no hay ley alguna que pueda amparar esta clase de solicitudes, porque las pensiones y jubilaciones son puramente personales, y si se concediera esta por gracia especial seria un precedente malísimo, porque se estableceria que los que gozan una pension ó jubilacion pueden testar dejándola como si fuera un bien raiz, (lo que, como he dicho, seria un malísimo precedente), la Comision, por estas consideraciones, aconseja su rechazo.

Se aprueba el despacho en discusion, por afirmativa general.

Se pone en discusion el siguiente:

Buenos Aires, Julio 23 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones ha estudiado la solicitud de D. J. A. Gonzalez pidiendo que el Senado se suscriba á un número de ejemplares de la publicacion titulada «Sentencias y Autos interlocutorios dictados por los Tribunales de la Provincia» y tiene el honor de aconsejar á V. H. la adopcion de la siguiente resolucion:

«No ha lugar.»

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

El Dr. Gonzalez, por medio de una solicitud, pide á la honorable Legislatura se suscriba á un número de ejemplares de su obra titulada «Sentencias y

autos interlocutorios dictados por los Tribunales de la Provincia.

La Comision reconoce, señor Presidente, la importancia de esta obra; y si el tesoro estuviera en una situacion holgada, propondria la suscricion á esta obra, por favorecer al editor de ella, como al mismo tiempo por hacer conocer las sentencias de nuestros tribunales. Pero de ningun modo puede aconsejar que la Legislatura se suscriba á esta obra, no solo por la consideracion principal que he espuesto, sino porque, (aun cuando ella no existiera), es una publicacion puramente para los abogados, procuradores y todas aquellas personas que continuamente estan litigando.

No es, pues, una obra de estudio preferente para los lejisladores, como, por ejemplo, una obra constitucional, ó que tenga conexion con las atribuciones y conocimientos que necesita el lejislador.

Como he dicho antes, es una obra que tiene por objeto dar á conocer simplemente las sentencias de nuestros tribunales, que solo pueden ser útiles al foro y á los magistrados.

Por estas consideraciones, la Comision aconseja el rechazo de esta solicitud.

Se vota el despacho en discusion, y es aprobado.

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la H. Cámara de Senadores.

La Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de Da. Manuela Villarino de Insiarte, pidiendo pension, y por las razones que tendrá el honor de esponer el miembro informante, os aconseja la siguiente resolucion:

«No ha lugar.»

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Bernabé Demaria—Luis Eizaguirre.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

La viuda del finado doctor Insiarte solicita que se le acuerde una pension, en mérito de los servicios prestados por su esposo el doctor Insiarte, el que fué desde el año 24 Juez de 1ª Instancia, Asesor, y últimamente Ministro de Gobierno de Buenos Aires.

Pero estas consideraciones no las cree la Comision bastantes para darle derecho á pension, porque no encuentra en ellas ningun servicio distinguido, sinó puramente el desempeño de un deber, aun cuando el doctor Insiarte haya servido desde el año 24 y haya muerto siendo empleado público.

Tambien ha tenido la Comision en vista que casi todos los servicios que este señor ha prestado, han sido, puede decirse así, puramente nacionales, porque, aunque prestados á la Provincia de Buenos Aires, el gobierno de entonces, su P. E., estaba encargado de las relaciones exteriores.

Era, pues, lo que hoy el Gobierno Nacional, y, aunque Gobierno de Buenos Aires, casi puede decirse que era el Jefe de la República.

Así, pues, si algunos méritos tiene contraidos el finado doctor Insiarte, son puramente á la causa nacional, y podria recurrir la solicitante á donde corresponde, manifestando los servicios prestados por su esposo, y los méritos contraidos, y no á la Legislatura de Buenos Aires.

Se vota el despacho de la Comision, y es aceptado, contra un voto.

Se pone en discusion el siguiente.

A la H. Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, acordando pension á la señora Rejina M. de Pica viuda del ex Camarista doctor don Domingo Pica, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

El Senado y Cámara de Diputados, etc:

Art. 1º Acuérdase á la señora Rejina M. de Pica, viuda del ex Camarista doctor don Domingo Pica, la mitad de la pension de que aquel gozaba en vida.

Art. 2º Comuniquese, etc.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Respecto á esta solicitud, la Comision de Peticiones se halla en el caso de no dar informes de ninguna especie, porque la solicitante ha fallecido hace pocos dias.

Por consiguiente, su gestion queda sin efecto.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo creo que en este caso la resolucion de la Cámara debe ser mandar al archivo esta solicitud.

Es lo que corresponde, porqué no se puede poner á votacion si se acepta ó se rechaza, procedimiento que no seria regular, desde el momento que no puede aceptar la solicitante pension.

Sr. Demaria—Es así.

Sr. Presidente—¿La Comision acepta la modificacion?

Sr. Eizaguirre—Sí, señor; esa habia sido la mente de la Comision, mandar al archivo esta solicitud. Es error de redaccion.

Se vota en esta forma el despacho en discusion, y es aprobado.

Se pone en discusion el siguiente:

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la H. Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado de la solicitud de don Constantino Grand, pidiendo se suscriba la Cámara á un número de ejemplares del retrato de don Bernardino Rivadavia, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja la siguiente resolucion:

«No ha lugar».

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Con motivo del Centenario del ilustre Rivadavia se presentó el fotógrafo Grand solicitando de la Honorable Legislatura que se le comprara un número de retratos fotográficos de aquel benemérito ciudadano.

La Comision cree que este no es un tributo digno de un prócer benemérito que ocupa un puesto tan culminante en las páginas gloriosas de nuestra historia politica.

Como homenaje á su recuerdo, señor Presidente, y como testimonio de nuestra gratitud, comprar retratos para distribuirlos entre el pueblo, es algo que, francamente, no merece preocupar la atencion de los legisladores, porque es indigno de la memoria del ilustre argentino de que se trata.

Señor Presidente: la única recompensa, el único hecho que simbolice nuestra gratitud y los méritos cívicos del ilustre Bernardino Rivadavia, sera la ereccion de un monumento digno de su gloria, que estoy seguro la patria le levantará algun dia.

Esto es lo que á juicio de la Comision corresponde hacerse; y por eso aconseja el rechazo de esta solicitud.

—Se vota el despacho en discusion, y es aprobado.

Buenos Aires, Julio 28 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha ocupado del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, acordando pension á la viuda del doctor don José Barros Pazos, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su rechazo.

Dios guarde al Senado.

Santiago Bengolea—Luis Eizaguirre—Bernabé Demaria.

El Senado y Cámara de DD., etc.

Art. 1º Acuérdase á la viuda de don José Barros Pazos, la pension graciable, mensual, de tres mil pesos moneda corriente.

Art. 2º Comuniquese etc.

Sr. Demaria—La Comision cree que el doctor Barros Pazos no hizo mas que cumplir con su deber, en los diversos puestos que desempeñó en la magistratura.

Por otra parte, los últimos servicios que este señor prestó fueron al Gobierno Nacional como miembro de la Suprema Corte de Justicia; y si su viuda cree que estos servicios fueron distinguidos puede ocurrir á ese Gobierno.

Por esta razon, la Comision aconseja el rechazo de está solicitud.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Tengo encargo especial del P. E. de manifestar á la Cámara la necesidad en que está rechazar las pensiones que con tanta profusion ha dado este año á la Legislatura:—y vengo á hacer precisamente esta manifestacion cuando la Comision aconseja un rechazo, para que no se crea que el P. E. tiene intenciones contra pension determinada.

El P. E. ruega á la Honorable Cámara se fije en que sus facultades para dar pensiones estan limitadas por la Constitucion, y que únicamente puede darlas por servicios distinguidos prestados al país; que estos servicios distinguidos no son, ni pueden ser los servicios ordinarios de la Administracion; que estas pensiones no pueden, ni deben ser dadas á otras personas que aquellas que hayan prestado dichos servicios distinguidos.

No puede concebirse, señor Presidente, un pais en que una gran parte de sus rentas esté afectada á pensiones, y, de consiguiente, en que los servicios se paguen dobles y triple.

El P. E. ruega á la Honorable Cámara quiera no usar de esta facultad constitucional sinó en casos especialísimos, cuando los servicios hayan sido en realidad distinguidos, y no, repito, por servicios ordinarios de la Administracion.

Ha visto el P. E. que la Honorable Comision de Peticiones con su prudencia ha rechazado la mayor parte de las pensiones que se han solicitado; aprovecha esta oportunidad, para fortalecer, si es posible, el juicio de esa Comision, y tambien el del Senado, como poder colejislativo, diciéndole que, en su opinion, son sumamente inconvenientes las pensiones.

Este es el objeto que me ha movido á tomar la palabra.

Se vota el despacho de la Comision y es aprobado contra dos votos.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Estando conforme las ideas manifestadas por el señor Ministro á nombre del P. E., y habiéndose presentado en esta misma sesion una solicitud pidiendo pension, rechazando la Cámara la mocion de que se tratara sobre tablas, pido reconsideracion de esa resolucion.

De este modo el Honorable Senado probará que está dispuesto á entrar en la via de las economias, y que no concederá sinó aquellas pensiones que sean justísimas y con arreglo á nuestra Constitucion.

He dicho.

Sr. Achaval—¿Cuál es la solicitud?

Sr. Presidente—Es la de la señora de Cabral, que el Senado se opuso á que se trtara sobre tablas.

El señor Senador Demaria hace mocion para que se reconsidere esa resolucion.

Necesita ser apoyada esta mocion por una tercera parte de los Senadores presentes.

Sr. Achával—Yo la apoyo.

Sr. Presidente—No está suficientemente apoyada: no puede tomarse en consideracion.

Sr. Arauz—Pido la palabra para hacer una aclaracion.

Cuando en la discusion anterior, en que se trataba de la publicacion de un Mensaje del P. E., dije que no debia hacerse junto con la sesion de hoy porque la publicacion de las sesiones se hacia con mucho retardo, no he querido, en manera alguna, referirme á que esto sucedia por culpa del Cuerpo de Taquigrafos de esta Cámara; me referia puramente al diario que hace esta publicacion, que, sea por superabundancia de materiales ó por otra razon cualquiera, la demora algunas veces durante muchos dias.

He deseado hacer esta salvedad porque bajo ningun principio he querido referirme á los taquigrafos, que, me consta, proceden con toda actividad.

He dicho.

Sr. Presidente—No hay mas ásuntos á la órden del dia. Se levanta la sesion.

Así se hace, siendo las 4 p. m.

BANCO HIPOTECARIO

Claudio V. Mejia

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El Lúnes 8 de Agosto, á las 3 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de tres casas, situadas en el pueblo de Quilmes, calle número 12 formando esquina dos de ellas, á las calles número 7 y 9.

Edificadas todas en una área de terreno, compuesta de 100 varas de frente por 50 vs. de fondo.

Esta propiedad se remata indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pf. 1500 concedido á don Juan Escobar, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica del Banco.

Esta propiedad debe 1427 psf. segun la tabla de amortizacion série A.

Debe ademas 203 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pfts. 1630.

El comprador podra continuar con la hipoteca, que tendrá amortizados pfts. 73. jl 26.

Baltar y Quesada

Banco Hipotecario

EL LUNES 8 de Agosto, á las 4 de la tarde en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de una casa y barraca situada en el Paseo de Julio, formando esquina á la calle Córdoba, señalada la primera con los números 148 á 151, con 80 varas frente á esta, teniendo de fondo en el costado Sud sobre la calle Córdoba 77 varas y por el costado Norte 50 varas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á Da. Saloné Uriarte de Balcarce, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de pfts. 40,000.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado.

Ebbeke y Diekelman

Banco Hipotecario

En la casa del Banco: El mártes 9 de Agosto, á las cuatro de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno con los edificios que contiene, situado en el pueblo Nuevo San Juan, partido de Quilmes, constando de una superficie de 22 cuadras cuadradas. Linda por el Norte con don Francisco Gorostide, por el S. con don Francisco Villar, por el N. E. con don Juan Rosseti y por el E. con el camino real de Chascomús.

Esceptúanse de esta venta dos fracciones de terreno, la primera de 115 varas de frente por 155 de fondo, y la segunda de 77 1¦2 varas por 115.

El plano de estos terrenos se encuentran en Secretaria, donde consta la ubicacion de las dos fracciones eliminadas de la venta.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 3000 concedido sobre dicha propiedad á don Alejandro Villaabrille quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe 2251 pfts. segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 368 de anualidades atrasadas, multas, etc.—La base para la venta será de pfts. 2619.—El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 149. a4

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

En el pueblo Lomas de Zamora, magnífica venta. El juéves 11 de Agosto, á la una de la tarde, en la misma propiedad, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado: de tres manzanas de terreno y una fraccion de otra, compuesta la primera de 130 varas de frente por 120 varas de fondo, lindando por el frente con la calle principal por el fondo con el otorgante, por el N. con Juan Leta y otros, por el S. con Cárlos B Wubely—La segunda manzana con 136 varas frente al O. por 190 varas fondo, lindando por el frente Wehely, por el fondo con Bonorino, por el N. con el otorgante y por el S. con don Paulo Larravide—La tercera manzana con la misma estension que la anterior, linda por el O. con las mismas manzanas por el S. con la segunda, por el E. con Juana Basigalupo y por el norte con el otorgante.

La fraccion se compone de 230 varas por el O. por 45 varas de fondo, lindando por el frente con Gascon, por el fondo con Bonorino, por el N. con José Laries.

Estos terrenos estan ubicados en el partido Lomas de Zamora.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Ernesto S. Landivar, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29. de la Ley orgánica del Banco.

El comprador tendra derecho á que se le conceda un prestamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

EN LA MISMA PROPIEDAD

El juéves 11 de Agosto, á las dos de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo Eden Argentino, partido Lomas de Zamora, á 3 cuadras al S. de la Plaza, edificada sobre dos manzanas de terrenos señaladas con los números 15 y 16, que forman una área entre ambas de 60 varas frente al Sud-Oeste por 130 vs. de fondo. Linda por el frente con terrenos del estado, por el fondo con Eguren, por el N. O. con la manzana núm. 17 y por el Sud Oeste con la manzana núm. 56—Ambas del mismo Eguren, el edificio consta de cuatro piezas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Juan Borgois, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria, en el tiempo estipulado. a4

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

Magnífico remate, precio bajísimo, en Barracas al Norte—El Sábado 13 de Agosto, á las 12 del dia, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en Barracas al Norte, pueblo San Antonio, con 36 vs. frente al E. por 102 y 1¦2 vs. fondo, lindando por el frente calle Santa María, por el fondo calle Santa Elena, por el N. con D. Facundo Moujan, y por el S. con Bolar.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Narciso Estrada, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

Base de venta 1,000 pfts.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. a4

Julio Goyena

Banco Hipotecario

El MARTES 9 de Agosto á la una de la tarde en la casa del Banco, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno de chacra con los edificios que contiene, ubicado en el pueblo San Vicente, á 8 cuadras al S. E. de la plaza principal, señalado en el plano con el número 20 y tiene la figura de un trapezóide que encierra una superficie de 9 cuadras cuadradas, mas 30 céntimos de otra. Linda por el N. E. calle en medio con Serna, por el N. O. calle en medio con Telechea, por el S. E. calle en medio con Vilches, y por el S. O. calle en medio con Dávila.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Anacleto E. Ponzati, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de pft. 800.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. jl 26.

Rufino Degreef

Banco Hipotecario

En la misma propiedad

El Domingo 21 de Agosto, á las tres de la tarde por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en la Estacion Ramos Mejia, señalado en el plano con la letra C., formando un triángulo cuya área consta de 14,000 vs. cuadradas—Linda por el Norte con don Juan Soler, por el Este con don Eduardo Fons y y por el S. O. con don Francisco Mendez.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Joaquin Aul, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado. A4.

POR EL MISMO

Banco Hipotecario

En la misma propiedad

El domingo 21 de Agosto, á las dos de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno situado en el partido de Matanzas á inmediaciones de la estacion Ramos Mejia, de figura irregular teniendo de frente sobre el costado Noroeste que linda con Stephens, 270 varas terminando su frente en el fondo en 26 varas; 327 vs. al costado Noreste lindando con D. Adolfo Gomez 216 vs. por el costado Sudoeste lindando con los herederos de Mendez, Linda por el S. O. con Vigoon formando una superficie de 48,935 varas cuadradas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Federico Kubly quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado. Ag4

Ramon Gomez

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El Mártes 9 de Agosto, á las 3 1¦2 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de una casa quinta situada en el pueblo de Belgrano, calle Castelli formando esquina á la de Maipú, con frentes al Norte y Este con terreno compuesto con los solares 13, 15 y 16 de la manzana S, que unidos forman una superficie de 43 metros, 30 centimetros frente al Norte, por 35 metros 51 centimetros de fondo.

Linda por el frente calle Castelli en medio con Petrochi, por el fondo con Storni, por el Este calle Maipú, en medio con Berchet y por el Oeste con don Cárlos S. Reynolds.

Edificio moderno, construido á todo costo, con 8 piezas, etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts 8000 concedido sobre dicha propiedad á doña Rosario Carranza de Bena quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe pfts. 6719 segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 1860 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta sera de pfts. 8579.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 1281. j26

Castañera y Traynor

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El mártes 9 de Agosto, á las 3 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa en el pueblo de Lobos, en la manzana 275 del plano general, calle de Buenos Aires núm. 16 con 20 metros 20 centimetros frente al Oeste por 51 metros 94 centimetros fondo, con 10 piezas etc., etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Micaela C. Ciuben, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendida en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

Esta propiedad debe pfts. 1800 segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 240 de anualidades atrasadas, multas etc., etc.

La base para la venta es la cantidad de 2,040 pesos fuertes.

El comprador podrá continuar con la hipoteca, que tendrá amortizados pfts. 260.

Manuel Marrasso y Ca.

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

EL MARTES 9 de Agosto, á las 4 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa quinta situada en el partido de Matanza, inmediata á la estacion Ramos Mejia, compuesta de tres manzanas separadas por calles públicas, constando cada manzana de 140 varas frente por 100 varas fondo, cercado de alambre, y lindando por su frente al Norte, con don Marcelino Aguirre, por el fondo con don Nicolás Ramos Mejia, por el Oeste con don Ramon Lagos, y por el Este con el señor Orion.

Con seis piezas material, cuatro de tabia, cochera, cocina, etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfs. 6000 concedido sobre dicha propiedad á D. Cristóbal Aguirre, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica.

Esta propiedad debe 4380 pfs. segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 695 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pfts. 5075.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts 1620.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

Base de venta: 2000 pesos fuertes, cinco terrenos y una casa.

El Sábado 13 de Agosto, á las 3 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa en la prolongacion de la calle de Rivadavia de esta ciudad, cuyo terreno consta de 40 varas de frente al Norte por 71 varas 3 centimetros de fondo. Linda por el frente calle en medio con don Antonio Pereyra, por el fondo con don Segundo Montarrulo, por el Este y Oeste con don Salvador Negroso y otros.

Segundo—Una fraccion de terreno compuesta de 112 1¦2 varas de frente al Nor-Este, 132 1¦2 varas al Oeste, 108 varas al Sud y 102 1¦2 al Este. Lindando por el N. E. calle San Francisco, por el O. con la de San Andrés, por el Sud con la de Santa Magdalena y por el Este con la de San José.

Tercero—Otra fraccion de 112 varas de frente al N. E. 98 varas al Oeste, 168 varas al Sud y 63 varas al Este. Linda por el N. E. con la calle Gauna, por el Sud con la de Santa Magdalena y por el Este con la de San Luis.

Cuarta—Otra fraccion con 108 varas de frente al Norte por 25 varas de fondo, lindando por el Norte con la calle Santa Magdalena, y—

Quinto—Otra fraccion con 45 varas de frente al Este por 54 varas de fondo, lindando por el Este con la calle San Andrés.

Estas propiedades se rematarán indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Mardoqueo Navarro, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base de venta será de 2000 pesos fuertes.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria, en el tiempo estipulado. a6

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El Mártes 9 de Agosto, á las cuatro de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno con los edificios que contiene, situado en el pueblo Nuevo San Juan, partido de Quilmes, constando de una superficie de 22 cuadras cuadradas. Linda por el N. con don Francisco Gorostide, por el S. con don Francisco Villar, por el N. E. con don Juan Rosseti y por el E. con el camino Real de Chascomús.

Esceptúanse de esta venta dos fracciones de terreno, la primera de 115 varas de frente por 155 de fondo, y la segunda de 77 1¦2 varas por 115.

El plano de estos terrenos se encuentra en Secretaria donde consta la ubicacion de las dos fracciones eliminadas de la venta.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 3,000 concedido sobre dicha propiedad á don Alejandro Villaabrile, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe 2251 segun la tabla de amortizacion, série A. Debe ademas 368 de anualidades atrasadas, multas, etc., etc.

La base para la venta será de pfts. 2619.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 149.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

EL SABADO 6 de Agosto á las tres de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado de una casa situada en el partido de Morlo, en la Plaza de la Estacion Marcos Paz en terreno de 40 varas de frente por 50 id de fondo, lindando por el frente con la Plaza, por el fondo con Bolgoria, por el Sud Oeste con Dámor y por el N. O. con Vitali—con 6 piezas etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts 1,000 concedido sobre dicha propiedad á doña Saturnina Diaz de Freire, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Esta propiedad debe 770 pfts. segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 262 de anualidades atrasadas, multas, etc.

La base para la venta será de pfts. 972.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pesos fuertes 230. j26

Bollini, Muro y Cía.

Banco Hipotecario

De tres grandes lotes de terrenos en el partido de San José de Flores, calle Real—terrenos de mucho porvenir.—El juéves 11 de Agosto á las 2 de la tarde.

En la casa del Banco Hipotecario, por órden del Directorio del establecimiento, procederemos al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de tres lotes de terreno, situados en el Partido de San José de Flores, el 1º 61 3¦4 vs. de frente por 58 3¦4 vs. al Este, 60 1¦2 vs. al Sud y 61 vs. 2 centímetros al Oeste; lindando por el Norte con la calle General Lavalle; por el Sud, con la via del ferro-carril del Oeste; por el Este con la calle Bella Vista y por el Oeste con Pondal.

El 2º lote, tiene 115 vs. al Norte, 150 al Este, 102 vs. al Sud y 143 vs. al Oeste; lindando por el Norte con una calle sin nombre, por el Sud calle en medio con Gandolfo, por el Este con la calle de Bella Vista, y por el Oeste con Turdera.

El 2º lote, tiene 35 vs. de frente al Norte por 67 vs. de fondo; lindando por el frente con la calle Real, por el fondo con don Tomás Blanco y por el Oeste con la testamentaria de don Baldomero García.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don José Victor Rocha, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado. jl 26.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

El Mártes 9 de Agosto á las dos de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de dos fracciones de terreno, forma irregular, Parroquia San Cristóbal, compuesto el todo de 132500 varas cuadradas.

La primera fraccion linda por el Sud con los señores Pereyra y Corto, por el Este el mismo—y la otra fraccion por el Norte con los señores Seiber y Viñales, y calle por medio con el cementerio del Sud—y por el Sud con Navarro Viola y Costa.

La segunda fraccion tiene frente á las calles Alsina y Entre-Rios, linda por el Sud con el Sr. MacLean, por el Sud Este con Seiber y por el Oeste calle por medio con la anterior fraccion.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Rodolfo Ferro, quien, no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica.

La base para la venta será de 3 pesos vara cuadrada.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria en el tiempo estipulado.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

En Quilmes--4 manzanas de terrenos con frente á la vía férrea--Base bajísima--El Domingo 14 de Agosto, á las 12 1¦2 del dia--En la misma propiedad donde estará nuestra bandera.

Por órden del Directorio del Banco Hipotecario, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de cuatro manzanas de terreno, en el pueblo de Quilmes, de 100 varas por 100 con frente á la via férrea; linda por el frente con don Pedro Aguirre, por el N. O. con mas propiedades de Sanchez, por el S. E. con Bacigalupe, y por el S. O. con don Manuel Córdoba.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar un crédito hipotecario concedido á D. Zenon Torcuato Sanchez quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta es la cantidad de 2,000 pesos fuertes.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado. a4

POR LOS MISMOS

De dos lindos terrenos parroquia de San Cristóbal, con frente á tres calles—Base de venta 2 pesos vara cuadrada, **El Viérnes 12** de Agosto á las 3 1¦2 de la tarde.

En la casa del Banco Hipotecario por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de dos terrenos parroquia de San Cristóbal—el primero con frente á tres calles públicas con 50 varas frente al Este y 102 1¦2 vara de fondo, lindando por el frente calle Santa María en medio con don Felipe Cros, por el fondo calle Santa Elena en medio con Anatolio Brun por el Norte calle Australia en medio con don Emiliano Aguirre, y por el Sud con don Luis García.

El segundo terreno con frente tambien á tres calles públicas consta de 63 varas de frente al Este por 102 1¦2 varas de fondo, lindando por el frente calle Santa Elena en medio con la anterior fraccion por el fondo calle sin nombre, por el Norte calle Australia en medio con Aguirre, y por el Sud con don Eduardo Bates.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Narciso Estrada, quien, no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Base para la venta, dos pesos vara cuadrada.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesorería, en el tiempo estipulado. A. 4.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

En la misma propiedad

El Sábado 13 de Agosto, á las dos de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo de San Justo, edificada en terreno de 14 vs. de frente á la Plaza por 100 vs. de fondo con 4 piezas etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Beltran Lalanne, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla prescripto en el art. 29 de la ley orgánica.

La base para la venta será de 1,000 pfts.

Guillermo Gowland

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El LUNES 8 de Agosto, á la 1 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo Cármen de las Flores, formando esquina á la calle 25 de Mayo y Caseros, cuya área de terreno que son los solares D, E y F de la manzana número 35 consta de 70 varas frente por 50 varas fondo. El edificio tiene 6 piezas, etc., etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 800 concedido sobre dicha propiedad á D. José María Gimenez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 19 de la ley orgánica del Banco.

Esta propiedad debe 574 pfts. segun la tabla de amortizacion serie A. Debe ademas 126 de anualidades atrasadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pfts. 700.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 226. jl. 26

Gurruchaga y Drago

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El lúnes 8 de Agosto á las tres y media de la tarde por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de un terreno de Estancia situado en el Rio San Borombon, cuartel 4º del partido de Chascomús, á 2 leguas de la Estacion Gándara, cuya estension consta de 6,278,600 metros cuadrados—Linda por el frente con San Borombon, por el fondo con Wallace, por el Oeste con don Ciriaco Arroyo.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pesos fuertes 4,000 concedido sobre dicha propiedad á don Patricio Machado, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

Esta propiedad debe 3707 segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 893 de anualidades atrasadas, multas, etc., etc.

Base de venta, 4,000 pfts.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 253

Mariano Billinghurst é hijo

Banco Hipotecario

El MARTES 9 de Agosto, á las 3 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa en esta ciudad situada en la calle Corrientes número 563, (antiguo) entre las de Junio y Andes, edificada en terreno de 12 varas de frente por 70 varas de fondo, con un martillo en su contra que detallan los títulos, con 7 piezas, cocina, etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 7,000 concedidos sobre dicha propiedad á doña Isabel Benitez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

Esta propiedad debe 5,181 pfs. segun la tabla de amortizacion série A. Debe ademas 2,675 de anualidades atrasadas, multas, etc.. etc.

La base para la venta será de pfts. 8,156.

El comprador podrá continuar con la hipoteca, que tendrá amortizados pfts. 1,819. jl26

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

Una casa por la ínfima suma de 25,000 pesos moneda corriente—El Domingo 7 de Agosto á la una de la tarde; en la misma propiedad, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo de Belgrano, calle Pavon, esquina á la calle quinta, en terreno de 37 y 1¦2 varas frente por 63 y 1¦2 varas fondo—Con cinco piezas, etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Emilia G. de Chueco, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica.

Base para la venta 25,000 pesos mjc.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega en el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. a. 4

POR EL MISMO

Banco Hipotecario

En la misma propiedad

El SABADO 13 de Agosto á la una y media de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una manzana de terreno situada en la parte Sud del pueblo San José de Flores, prolongacion de la calle Colon y á dos cuadras al Sud de la calle Circunvalacion, que corre de Este á Oeste, compuesto de 120 varas de frente al Este por 116 varas de fondo al Oeste—Linda por el frente con la calle Colon en medio con Estrada, Quesada, Moreno y Rom, por el fondo al Oeste con Stegman y el mismo Rom, por el N. calle en medio con Colombo y el mismo Rom y por el Sud calle en medio con Rom.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Corina Rom quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. a4.

POR EL MISMO

Banco Hipotecario

De un hermoso terreno en el mejor paraje del pueblo de Belgrano, rodeado de hermosas quintas.

EN LA MISMA PROPIEDAD

EL DOMINGO 7 de Agosto, á las 2 de la tarde, en la misma propiedad por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo de Belgrano, con 101 vs. frente á la calle Rivadavia por 57 vs. fondo lindando con Ortelli y Lopez, y por el Oeste calle Suipacha con dos piezas, etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á doña Sofia Vernates Wilken, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el artículo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será 2000 ps. fts.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en Cédulas Hipotecarias por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado. a4.

BANCOS

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de cuatrocientos pesos moneda corriente y diez y seis pesos fuertes moneda de curso legal y oro efectivo

Estos depósitos ganarán interés si permanecen sesenta dias; pasados éstos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito [illegible] se inscriba en una libreta que el Banco entrega al depositante en cua consta ademas las salidas por pago de interes no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento, como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazo de sesenta y noventa dias ó mas los que serán devueltos en moneda de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana letras con firmas abonadas á plazos de noventa dias y tambien pagarés de comercio desde siete dias hasta seis meses, con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de cuatro meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie, á su vencimiento

Dá libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheques contra el Banco al portador, nominativos y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés a descuento.

Desde el 20 del corriente, y hasta nuevo aviso regirá la siguiente tasa de interés y descuento para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo:

SE ABONA

A depósitos	comerciales mjc. y c. l.	.....	3 p%
» id	particulares á premio	....	4 p%
» id	oro á la vista	sin interés	
» id	id plazo de 60 á 90 d.	....	2 p%

De corso

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en mjc. curso legal y oro efectivo........ 6 p%

Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.

B. Goyena.
Secretario.

Banco Hipotecario

Está abierto al servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipoteca con reembolso á largo plazo.

Por el valor del préstamo da cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor del inmueble hipotecado no debe ser menor de 2000 fuertes, ni el préstamo menor de 500 fuertes.

Los préstamos hipotecarios no pueden escoder de la mitad del valor del inmueble.

El interesado se obligará á pagar una anualidad que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado, del fondo destinado á amortizarlo y de la comision del Banco. La anualidad se divide en trimestre y semestre.

SERIE A—TRIMESTRAL—Dura 21 años 117 dias, 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE B—TRIMESTRAL—Dura 27 años 250 dias 6 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE C—SEMESTRAL—Dura 21 años 100 dias 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE D—SEMESTRAL—Dura 28 años 5 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca cancelada y libre el deudor de las obligaciones hácia el Banco.

El deudor podrá libertar el inmueble en todo ó en parte, anticipándose al contrato.

El que pretenda un préstamo del Banco se presentará por escrito designando el inmueble que ofrece en hipoteca, de dos maneras [illegible], acompañando los títulos de propiedad y los boletos de contribucion directa, espresando al mismo tiempo su exencion de gravámenes ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente que se constituya el crédito hipotecario. En la Secretaría encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestre harán las entregas de 8 á 15 de Enero—8 á 15 de Abril—8 á 15 de Julio—8 á 15 de Octubre Y los deudores por semestres, de 8 á 15 de Enero y de 8 á 15 de Julio.

Con el fondo cobrado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteo y á la par, con anticipacion de un trimestre y un semestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco de 31 de Diciembre á 15 de Enero, 31 de Marzo á 15 de Abril 30 de Junio á 15 de Julio, 30 de Setiembre á 15 de Octubre; y la semestral, de 31 de Diciembre á 15 de Enero y 30 de Junio á 15 de Julio.

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario, para la colocacion comercial de las cédulas. A este objeto recibe depósitos sin interés, que para su colocacion tendrán la prelacion con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

El mismo Banco Hipotecario recibe sus cédulas en depósito gratuito, dando al depositante una libreta que servirá de certificado del depósito.

El depósito se admite desde una cédula de 50 pf. que es el mínimum de las que emite el establecimiento—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1878. 1jl.

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Peru 221

Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles, á juicio de la administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado esto por el interesado, el establecimiento prestará las dos terceras partes de su estimacion si la prenda es alhaja, y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantía del préstamo y otorgando un recibo al portador.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses, pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen, bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos la diferencia que pudiere encontrarse entre el valor actual y el quetenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeude.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á su favor, se le llamará para que lo perciba por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los escedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del establecimiento.

Si se ofreciesen en empeño monedas de oro de curso legal el Monte de Piedad prestará su valor á razon de 25 ps. mjc. por un fuerte.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un p% del valor que mensualmente se fijará con arreglo al precio corriente en plaza.

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos mjc. sobre alhajas, y de cien pesos, sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevos avisos.

Por interés—Uno y medio por ciento mensual.

Préstamo de 20,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

E. A. Lahitte.
Gerente.
A. J. Bergeire.
Secretario.

AVISOS

Municipalidad de la Capital

Aviso á los Constructores

Habiendo observado la Oficina de Obras Públicas la falta de cumplimiento de la ordenanza del 29 de Enero de 1871 la transcribe á continuacion para que llegue á conocimiento de los interesados. Julio 20 de 1881.

Pastor del Valle.

Art. 1º Todas las construcciones para teatros ó edificios destinados á recibir concurso público serán examinados á satisfaccion de la Municipalidad, por un ingeniero y comisionado que se nombrará; debiendo hacerse así desde que se abran los cimientos ó se empiece las reparaciones para asegurarse de la solidez de materiales y construccion.

Art. 2º Los empresarios y constructores no podran proceder á obra alguna de esa clase, sin avisarlo antes á la Municipalidad con la presentacion de planos.

Art. 3º Han de tener precisamente salidas laterales ó al fondo para todo rumbo y durante las funciones ó representaciones se han de conservar abiertas.

Art. 4º Deberán tener la necesaria ventilacion para la constante renovacion del aire.

Art. 5º Es indispensable tengan los lugares necesarios con aseo, seguridad y bien dispuestos.

Art. 6º Todas las puertas deberán abrirse de dentro á fuera.

Art. 7º Estarán los edificios provistos de depósitos, caños y llaves de agua en todos los puntos necesarios para atender á cualquier siniestro. Los que existan en la actualidad deberán proveerse de todo esto.

Art. 8º No se permitirá bajo ningun principio entregarse al servicio público ninguno de los edificios que no se hallen en las condiciones indicadas.

Art. 9º En los Hoteles, Pasadas, Caféés, Circos y cualquier otra clase de edificios de servicio público, se hará un reconocimiento del estado de ellos y de las condiciones de seguridad y aseo en todos sus departamentos, exigiendose se arreglen á estas condiciones.

Art. 10 Las disposiciones de este acuerdo son aplicables á los edificios en construccion ó ya construidos escepto en lo referente á la presentacion de planos.

Art. 11 Comuniquese, publiquese, etc. 22a

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo; la Municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites á que se trasladen al Osario General: debiendo correr ambos términos á la par.

T. S. doto. número 6262. Las sepulturas 1ª, 2ª, 3ª número 12; 4ª, 5ª 6ª número 21 de la seccion 5ª que se solicitan están vencidas. La 1ª fué comprada por don Miguel Matovel en 9 de Octubre de 1869 por diez años. La 2ª lo fué por don Saturnino Gonzalez en 29 Diciembre de 1868, por cinco años. La 3ª lo fué por don José Ferreyra en 7 de Diciembre de 1867 por cinco años. La 4ª lo fué por D. Ramon Arrabaldegui en 29 de Diciembre de 1868 por cinco años. La 5ª lo fué por don Juan Vallet en 26 de Junio de 1866 por cinco años y la 6ª por don Vicente Daguer en 3 de Febrero de 1869 por cinco años.

Buenos Aires, 4 Julio de 1881.

T. Acevedo Belgrano.

Aviso Municipal

Se pone en conocimiento del público, que el Presidente de la Municipalidad, autorizado por la Comision del ramo, ha resuelto poner en vigencia el reglamento sobre servicio doméstico sancionado el 7 de Mayo de 1875, y que en consecuencia, los que se encuentren en él comprendidos, como los cocineros y cocineras, mucamos y mucamas de toda clase y denominacion, las amas de cria, las niñeras, los cocheros, lacayos y palafreneros de casas particulares, los porteros y los mozos de hoteles, cafees, casas de comida y casas de huéspedes deben presentarse á la Municipalidad á los efectos del Rejistro, pudiendo entrarse de dicho Reglamento ocurriendo á LA TRIBUNA NACIONAL, que es donde se publica por ser el diario encargado de insertar los documentos oficiales de la Corporacion Municipal.

Los que contravinieren las disposiciones de dicho Reglamento, quedarán sujetos á las penas que en él se establecen.

jl19 a19 *El Secretario.*